

# UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

# CARRERA DE DERECHO "DESARROLLO, VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO"

Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

## AUTORA: CLAUDIA GABRIELA HERMIDA RAMOS

DIRECTOR:
DR. DIEGO ANDRÉS MONSALVE TAMARIZ

CUENCA - ECUADOR 2015



### RESUMEN

La guerra ha existido desde el principio de la humanidad por lo que el derecho debió buscar una forma de menguar sus efectos y reducir su impacto, creando un sistema de normas que se encargue de reglamentar la conducta de las personas dentro de los enfrentamientos bélicos para así evitar sufrimientos innecesarios y limitar los medios y métodos utilizados en los conflictos armados.

Consiguientemente nace el Derecho Internacional Humanitario en busca de mantener la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos que no deben obviarse en ningún momento menos aún en las acciones violentas que se han dado a lo largo de la historia y han tenido consecuencias catastróficas que han marcado y conmovido a la humanidad entera.

Esta monografía analiza su origen, evolución y aplicación en la actualidad, principalmente los instrumentos internacionales que lo regulan y sus sistemas de eficacia, además de contribuir con la obligación estatal de difundir sus reglas y principios.

**Palabras Claves:** derechos, humanitarios, convenios, guerra, conflictos armados, beligerantes.

UNIVERSIDAD DE CUENCA CLAUDIA GABRIELA HERMIDA RAMOS THAT STEEL CRUSTED PROSPERS

**ABSTRACT** 

War has existed since the beginning of humanity. Therefore, the law has kept looking a way to lessen its effects and impacts creating a law system that rules people's behavior within armed conflicts in order to avoid unnecessary suffering and limit the manners and methods used in in this frame.

Consequently, the International Human Law was born looking to maintain human's dignity and respect for human's rights that should never be overlooked at any time specially, in violent acts that have occurred throughout history and have had catastrophic consequences that marked and moved to mankind.

This paper analyzes the origin, evolution and nowadays implementation of the International Human Law. Mainly, international instruments that regulate it, and its efficiency systems. Moreover, this paper contributes to the State's obligation to spread its rules and principles.

**Keywords**: rights, humanitarian, conventions, war, armed conflicts, belligerent.

3



### **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

Re	esumen	2
Αb	ostract	3
Cla	áusula de propiedad intelectual	5
Cla	áusula de derechos de autor	6
Re	esponsabilidad	7
De	Dedicatoria	
Agradecimiento		9
Int	roducción	10
1.	CAPITULO I GENERALIDADES DEL DERECHO	
	INTERNACIONAL HUMANITARIO	11
	1.1 Origen	11
	1.2 Fuentes	14
	1.3 Principios rectores del Derecho Internacional Humanitario	16
	1.4 Comparación con los Derechos Humanos	18
2.	CAPITULO II ORDENAMIENTO JURIDICO	22
	2.1 Derecho de La Haya	24
	2.2 Derecho de Ginebra	28
	2.3 Derecho de New York	35
3.	CAPITULO III SISTEMA DE EFICACIA	38
	3.1 Tribunales Militares Internacionales	38
	3.2 Corte Internacional Penal	46
	3.3 Comitè Internacional de la Cruz Roja	51
4.	CAPITULO IV APLICACIÓN	
	HUMANITARIO	53
	4.1 Conflictos Armados	53
	4.2 Sujetos de Protección y Obligatoriedad de Difusión	56
	4.3 Violaciones contemporáneas a las normas de	
	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO y sus sanciones	62
CC	ONCLUSIONES	65
BI	3IBLIOGRAFIA	



### CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Claudia Gabriela Hermida Ramos, autora de la Monografía "DESARROLLO, VIGENCIA Y APLIACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANANITARIO", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, octubre de 2015.

Claudia Gabriela Hermida Ramos

CABRITIA HEAVIDA

C.I: 0104434865



### CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Claudia Gabriela Hermida Ramos, autora de la Monografía "DESARROLLO, VIGENCIA Y APLIACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANANITARIO", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, octubre de 2015.

Claudia Gabriela Hermida Ramos

CABILITY HEAVILY

C.I: 0104434865



### Responsabilidad

La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en este trabajo, corresponden exclusivamente al autor.

Claudia Gabriela Hermida Ramos

Cuenca, septiembre de 2015



### **DEDICATORIA**

A mi familia, por apoyarme siempre en cada paso de mi vida.



### **AGRADECIMIENTO**

Debo expresar mi gratitud a la Universidad de Cuenca, mis maestros de la Facultad de Jurisprudencia, que con abnegación, entrega y sabiduría supieron entregarme todo su acerbo, con paciencia, ánimo, dedicación, preparándome para este camino amplio y humanitario del derecho.

De una manera muy especial mi agradecimiento profundo a mi director de esta monografía, el Dr. Diego Andrés Monsalve Tamariz, por su apoyo, su impulso, para el logro de este trabajo y el término de este paso en mis estudios, quien con paciencia, y buena disposición, hizo posible factible la realización del mismo.

A mis padres, a mi Familia y Amigos por motivarme y apoyarme en todo momento.



### INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como tema: "DESARROLLO, VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO", contenido sumamente importante ya que es totalmente inherente a la sociedad del mundo que habitamos. Vivir, no solamente implica realizar las tareas esenciales de supervivencia, si no hacerlo con dignidad, en medio de un ambiente en el que los hombres sintamos realmente la necesidad profunda de hacerlo con respeto absoluto a los derechos intocables del Ser Humano, en cualquier circunstancia, tal como en el tema al que nos referimos como miembros de la colectividad mundial en la que pueden haber divergencia de cualquier tipo, pero aún allí se exige, un mínimo de humanidad, de igualdad entre los beligerantes, se espera haya equilibrio entre las circunstancias de la guerra y los condicionamientos humanitario, entre otros.

Este tema en particular nos dará una idea clara de lo que ha hecho el hombre y la sociedad, por encontrar un camino de tolerancia, obediencia y humanidad aun en las situaciones más violentas y agresivas, mediante la creación de normas e instrumentos para regular la conducta.

Al hacer un recuento de situaciones guerreras en las que la sociedad de muchos pueblos se ha visto aproximada, de los hechos increíblemente dañinos, muchas veces salvajes que se ha tenido con el enemigo, con su entorno, del irrespeto completo a lo que es nuestra esencia; la voluntad y el entendimiento, cualidades que nos hacen diferentes, son las que nos ha llevado a trazar normas, guías, como obligaciones irrenunciables de consumar en circunstancias, principalmente beligerantes.

Sin embargo ante estos esfuerzos, el hombre todavía comete transgresiones a estas reglas y principios del Derecho Internacional Humanitario, por lo que vale enfatizar en las medidas preventivas, obligaciones estatales y en los sistemas represivos.

### UNIVERSIDAD DE CUENCA CLAUDIA GABRIELA HERMIDA RAMOS





# CAPITULO I GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

### ORIGEN

La guerra es tan antigua como la historia de la humanidad, por lo que han estallado una infinidad de enfrentamientos, unos más crueles que otros, pero a medida que ha ido avanzado el raciocinio y la necesidad de convivir en sociedad, se han estipulado reglas de convivencia, incluso para regular los conflictos y para mitigar sus consecuencias. En un principio no obedecían necesariamente a fines humanitarios, por el contrario, lo que se buscaba era ganancias económicas o por motivos tácticos, así por ejemplo en lugar de asesinar a los prisioneros de guerra se los podía utilizar como esclavos; no interesaba en estricto sentido la vida de la persona.

Dentro de este panorama con el mayor desarrollo de la civilización, los conflictos pasan de ser entre particulares, para intervenir colectividades hasta naciones y es entonces, cuando el Derecho Internacional Humanitario comienza a cobrar sentido, como un medio para menguar los efectos catastróficos que hemos presenciado de la beligerancia.

En principio todas estas normas eran de carácter consuetudinario, se basaban simplemente en lo que un estado u otro solían o acostumbran hacer, el gran problema de esta fuente de derecho es que se veía limitada por razones de tiempo y espacio. Desde la antigua Mesopotamia la guerra era un estado gobernado por las leyes consuetudinarias y se exigía una declaratoria para su iniciación; en Babilonia, con el Rey Hammurabi se aseguraba la protección de los grupos más vulnerables, solo por citar unos ejemplos.

Estas reglas de conducta se iban tomando por un principio de necesidad, que surgía el momento mismo del conflicto y dependería de si las partes querían



acatarlas o no. Lógicamente esto no dio solución alguna, por lo que en la segunda mitad del siglo XIX empieza una codificación de carácter internacional de las reglas y normas internas y consuetudinarias de los estados.

Fue el suizo Henry Dunant el principal precursor del Derecho Internacional Humanitario como relata en su libro "Recuerdos de Solferino" publicado en 1862, al presenciar un campo de batalla y ver los heridos en el suelo sin que nadie les brindara socorro, improvisó un hospital en la iglesia de los alrededores y con la ayuda de los habitantes asistieron a ambos bandos sin distinción; nació así la idea de establecer en cada país un organismo neutral e independiente de socorristas que podrían prestar auxilio y protección a heridos, la misma que tuvo resonancia; al poco tiempo Dunant y cuatro hombres más constituyeron el Comité Internacional de la Cruz Roja y en 1864 se convocó en Ginebra a una conferencia diplomática internacional en la que se aprobó el primer Convenio de Ginebra para el beneficio de los militares heridos en guerra, se considera a éste, como el origen de la norma escrita del Derecho Internacional Humanitario. Así mismo se impulsó la creación del emblema de la Cruz Roja cuya finalidad era identificar y proteger al personal de socorro, para que se denote su neutralidad. Desde entonces hasta nuestros días la labor de la Cruz Roja es sumamente importante para la evolución y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Otro factor sumamente importante para el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario es el denominado Código de Lieber o también conocido como Instrucciones del Gobierno para los Ejércitos de los Estados Unidos en el campo de batalla, publicado en 1863 en esa nación, con la aprobación del presidente Abraham Lincoln, durante la Guerra Civil, que a pesar de ser de carácter interno estableció principios básicos a los que debían regirse los soldados en tiempos de guerra, el trato a los espías, desertores y prisioneros de la misma; implementaba un trato ético y humano. Fue la primera norma escrita que prohibió la tortura para extraer confesiones, el uso de venenos, y la muerte de cautivos. Incluso es considerado el primer documento que norma el derecho de la guerra y es el precursor del Reglamento de La Haya del año de 1907.

En 1928 se firma el Pacto Briand-Kellogg cuya finalidad fue posibilitar la proscripción de la guerra, como un método legitimo para la solución de conflictos;



si bien, aquello no impidió la Segunda Guerra Mundial, dio paso al origen de una normativa para juzgar los crímenes contra la paz, por los que fueron juzgados los nazis ante el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, al final de dicho conflicto bélico.

Sin embargo, la Carta de las Naciones Unidas deja abierta una puerta al uso de la fuerza en ciertos casos, según el artículo 51 que determina: "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

Se firmaron cuatro nuevos Convenios de Ginebra en el año de 1949 que consistían básicamente en la protección a la población civil y a los prisioneros de guerra. A partir de este año quedaron consagrados como un tratado universal al estar firmado por más de 190 estados.

Posterior a éstos, ante la necesidad de regular nuevos conflictos se firman protocolos adicionales a los Convenios que tratan sobre: protección a víctimas de enfrentamientos armados internacionales y sin carácter internacional.

Es importante también denotar que el objetivo del Derecho Internacional Humanitario no es esgrimir si una u otra parte tiene razón para recurrir a la fuerza, lo que interesa al Derecho Internacional Humanitario, es que las personas que no intervienen en los conflictos armados o dejaron de intervenir no se vean involucradas, además hace una restricción a los medios utilizados. Lo que se conoce como el *ius ad bellum* es el derecho de hacer la guerra, por medio del cual las naciones han buscado justiciar o legitimar sus razones para recurrir a acciones violentes, sin embargo esto no es importante para esta rama del derecho. Lo esencial es el *ius in bello* o el derecho aplicable en la guerra, que tiene como objetivo limitar los efectos de ésta. *El ius in bello* es lo que hoy se conoce como Derecho Internacional Humanitario.



### **FUENTES**

Entendemos como fuente dentro del mundo jurídico como todo aquello que ha contribuido a crear normas jurídicas aplicables para un determinado grupo de personas. En el marco del Derecho Internacional según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia encontramos descritas las siguientes:

- Tratados
- Costumbre
- Principios generales del Derecho

Además tenemos medios auxiliares:

- Jurisprudencia
- Doctrina

También en su último inciso nos habla de la facultad que tiene dicha Corte para decidir, si las partes lo convinieren, en base a la formula latina *ex aequo et bone* que quiere decir de acuerdo con lo correcto y lo bueno, se traduce en el principio de equidad; sin embargo, esto no constituye una fuente real, sino más bien un medio o un mecanismo del que se valen los jueces y tribunales para administrar justicia.

No obstante para el Derecho Internacional Humanitario las fuentes principales son:

### - TRATADOS

Proviene del latín *tractitos* que significa cierre o finalización de una negociación después de haber llegado a un acuerdo, por lo que entendemos que es un arreglo. Son la fuente principal y mecanismo de codificación del Derecho Internacional Público en general, y por ende del Derecho Internacional Humanitario, tienen vigencia desde la segunda mitad del siglo XIX. Su carácter



de obligatoriedad actualmente es irrefutable, además brindan seguridad jurídica, aunque existen varios inconvenientes en cuanto a los tratados.

Primeramente por su carácter estático, resuelve circunstancias para un momento determinado pero en realidad las relaciones sociales y jurídicas de la humanidad están en constante cambio y los tratados necesitarían evolucionar al mismo ritmo que lo hacen las circunstancias. Renato Nuño en su obra establece que "los tratados de Derecho Internacional Humanitario se encuentran una guerra detrás de los acontecimientos" (137), esto es más evidente aún, si analizamos el avance científico armamentístico que es potencialmente más ágil que la celebración de los mencionados instrumentos internacionales, además de estar ligados a un engorroso procedimiento y requisitos para su modificación.

En segundo lugar la falta de suscripción a los tratados por parte de algunos estados, ya que siempre es opcional su afiliación tanto completa o con reservas, lo que dificulta en mayor medida su aplicación.

### - DERECHO CONSUETUDINARIO

La costumbre es la fuente primaria del Derecho Internacional, la misma que es anterior a las normas positivas, por esto se han ido tomando criterios o prácticas reiteradas y aceptadas por un grupo de personas para crear ordenamientos jurídicos. Los usos son de suma importancia ya que coadyuva a llenar los vacíos que muchas veces existen en las legislaciones y tratados; así lo determina la denominada "Clausula de Martens" llamada de ese modo, por el delegado ruso que la expuso en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, posterior a ello fue incorporada en la Convenciones de La Haya del año de 1907, que recita en su texto: "Hasta que un Código más completo de las Leyes de guerra se haya publicado, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no incluidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la protección y el imperio de los principios de la ley de las naciones, tal como y resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y los dictados de la conciencia pública". De este texto entendemos que debemos remitirnos a las



conductas reiteradas, sin embargo, esta cláusula ha provocado varios problemas en cuanto a su interpretación. Para algunos tratadistas que hacen una deducción restrictiva sostienen que, es un retroceso remitirse al derecho consuetudinario, ya que nos conduciría a enfrentarnos a la inseguridad jurídica que conlleva ello. Por otro lado una interpretación extensiva nos dice que no es la regla general remitirse a la costumbre sino de manera excepcional, en ausencia de norma positiva y considerando también los principios de derecho internacional, como lo establece Alejandro Cometa: "Los tratados internacionales relativos a las leyes de los conflictos armados son cada vez más completos, en la Cláusula se estipula que lo que no está explícitamente prohibido por un tratado no está, ipso facto, permitido". (124)

Uno de los principales problemas que enfrenta la costumbre es la dificultad en la comprobación de su existencia y veracidad, a más del alto nivel subjetivo que conlleva, puesto lo que para un estado es común y normal para otro puede ser una ilegitimidad.

### - PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Hay que partir de un concepto de principios para entender de mejor manera esta fuente de derecho, en términos generales podríamos decir que, son derechos de mayor jerarquía por lo que se les ha dado tal categoría; son máximas jurídicas sistematizadas que rigen un sistema de normas; pueden ser anteriores a las normas escritas, incluso, sirven para la creación de las mismas, o pueden ser posteriores y servirán entonces para su interpretación, también pueden estar positivizados o estar inmersos en la costumbre. La antes citada Clausula de Martens en su parte final hace referencia, al uso de los principios que servirán de directrices en los casos no previstos, en los tratados internacionales, no pretenden reemplazar las normas convencionales sino más bien guiar su interpretación, dando mayor proximidad con el objetivo general y fundamental del Derecho Internacional Humanitario, que no es otro, que proteger a la población civil.



Estos principios son básicamente dos: de distinción y de humanidad; claramente no son los únicos, pero, de éstos se derivan los que desarrollaremos a continuación.

El primero, es decir el principio de distinción pretende diferenciar qué puede ser objeto de un ataque y qué no, distingue a los que combaten y a los que no y los objetos que pueden ser agredidos y cuáles no; ya sea que por su naturaleza, ubicación o finalidad no son un objetivo militar. De este nacen:

- Principio de proporcionalidad, que busca un balance entre los métodos de combate utilizados y la ventaja militar que se pretende obtener. Limitar para evitar pérdidas innecesarias, por lo que quedan prohibidas todas las formas de violencia que no sean indispensables para vencer a la contraparte.
- Principio de necesidad militar, establece una limitación al uso de la fuerza para evitar al máximo la pérdida de vidas y recursos económicos. Consiste en utilizar al mínimo la hostilidad militar, solo en los casos de necesidad, distinguir cuando es en sentido bélico de alguna manera justificable el uso de la violencia para obtener el rápido sometimiento del enemigo.

El segundo, el principio de humanidad, aplicable tanto para combatientes como para civiles, consiste en tratar a todos con humanidad, como su nombre lo indica, a quienes no se les hará padecer sufrimientos innecesarios. Su aplicación no lesiona de ninguna forma el valor de la justicia, sino más bien que la humaniza, no es una prueba de debilidad del estado de derechos, más bien lo fortalece. También está claramente descrito en la Cláusula de Martens, mencionada anteriormente, en su parte final, que impone inclusive a un criminal que haya actuado deshumanizadamente hay que darle un trato justo. De este se derivan:

- Principio de Limitación, los métodos y medios para fines bélicos no pueden ser ilimitados y escogidos libremente, sin antes responder a las leyes y tratados internacionales, incluso a principios mismos de lógica y humanidad. Éste, es un límite al interés militar absoluto.
- Principio de prohibición de causar daños supérfluos o sufrimientos innecesarios, a nivel estatal, este principio ha tenido básicamente tres



interpretaciones: "La primera de ellas, seguida por Estados Unidos, señala que las armas que causan sufrimiento innecesario pueden solo ser determinadas a la luz de la práctica de los estados; la segunda interpretación, planteada por Alemania, sostiene que es necesario hacer un análisis de proporcionalidad para determinar si la utilización de un arma es lícita; y, la tercera interpretación, propuesta por Japón, sostiene que es necesario hacer una comparación entre los efectos de una determinada arma con aquellas que han sido objeto de una determinada prohibición". (Salinas, 21)

Existen también el principio de protección del medio ambiente, establecido en el artículo 35 numeral 3 del Protocolo Adicional I, a raíz de la deforestación ocasionada en la Guerra de Vietnam como un método de combate, se relaciona con el principio de limitación antes mencionado. Partiendo que todo conflicto armado va a generar de alguna manera un impacto ambiental, al menos no utilizarlo como un medio de guerra, es decir, pasar de ser una consecuencia a un método o un arma de guerra.

### **COMPARACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS**

El Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nacen de una misma vertiente que es el Derecho Internacional Público, por lo que ambos van a tener claras similitudes, básicamente porque están regidos por el principio de humanidad que busca, otorgar a las personas de manera inmediata los derechos para llevar una vida digna. Dicho de otra manera el Tribunal para la Ex Yugoslavia señaló en sentencia que: "La esencia de todo el *corpus* del Derecho Internacional Humanitario, así como de los Derechos Humanos descansa en la protección de la dignidad humana de toda persona, cualquiera sea su género. El principio general de respeto a la dignidad humana [...] es la principal *raison d'être* (razón de ser) del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos" (Salmón, 70). Siendo así, estas ramas del derecho pretenden proteger a los individuos sin importar su origen, etnia, residencia, religión, lengua, color de piel,



edad, preferencia sexual o cualquier otra condición, son derechos que tiene una persona por el simple hecho de ser tal, y que todos estamos llamados a exigir y respetar.

Existen tres teorías en cuanto a la relación de ambas:

- La integracionista, que plantea la fusión del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos.
- La separatista, que argumenta que el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos son dos ramas diferentes.
- La complementarista, que afirma que el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos son dos sistemas diferentes que son complementarios entre sí. (Swinarski, 16).

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario en líneas anteriores nos hemos referido a éste, por lo que ahora corresponde enfatizar en términos amplios sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que es un tema extremadamente basto y complejo. Como señala el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Continúa la mencionada Declaración estableciendo una serie de derechos comunes a los seres humanos como: la vida, libertad, seguridad, no sometimiento a la esclavitud ni a torturas, etc. Existen también otros tratados, principalmente: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención de los Derechos del Niño; Convenciones Relativas al Genocidio, entre otras.

El Derecho Internacional de Derechos Humanos está pensado para el goce de los derechos del ser humano y su protección, y por su parte el Derecho Internacional Humanitario es creado para situaciones de conflictos armados de manera excepcional.

El desarrollo legal de estas bifurcaciones del Derecho Internacional Público no estuvo relacionado sino hasta 1968 con la declaración de Teherán, que pretendía



consolidar la paz y la justicia para una realización plena de los derechos humanos, permite que se cree esta proclamación, que logra unificar ambos derechos.

El eje principal de los dos derechos a tratar es el mismo, pues, a pesar de sus diferencias buscan principalmente:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad y dignidad, prohibición de tortura, tratos inhumanos o esclavitud.
- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
- Derecho a un juicio justo, con un debido proceso y garantías judiciales.

Es clave el artículo 3 común en los Convenios de Ginebra, algunos autores incluso lo denominan como un puente entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que establece una serie de derechos mínimos de humanidad, como lo señala Carrillo Salcedo sobre el tema: "La más importante aportación de dichas Convenciones a la evolución del Derecho Internacional estriba, en la afirmación de la existencia de un núcleo duro de derechos fundamentales que los estados tienen la obligación de respetar en toda circunstancia" (63).

Con posterioridad se proclaman nuevas garantías fundamentales en los Protocolos Adicionales de 1977, sobre todo el artículo 75 del Protocolo Adicional I, que llega a entrelazar nuevamente estas dos ramas del derecho internacional, ya que se reconocen las garantías, de las que, por los menos, deberían gozar las personas en términos muy próximos a los establecidos en los tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otro punto de convergencia, son los principios en los que se basan, para el autor Carrillo Salcedo son tres básicamente los determinados:



- Inviolabilidad, es decir que por ninguna razón los derechos atribuidos pueden quebrantarse, menguarse o suspenderse; además de ser inseparables de la persona.
- 2. No discriminación, todos los seres humanos son sujetos de protección.
- 3. Seguridad, que para el autor mencionado es la personal, por lo que se adoptan medidas de salvaguardia como son las garantías jurisdiccionales.

A pesar de las similitudes anteriormente señaladas el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, no son lo mismo, son ramas independientes que tienen fines específicos. Empezando porque el primero es aplicable solo excepcionalmente y el segundo son garantías exigibles en todo momento, su aplicación es permanente.

Los organismos encargados de su aplicación y fiscalización son diferentes, tanto que para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tenemos las Naciones Unidas, y cuenta además con un sistema de peticiones individuales, ante los organismos internacionales, solo de manera subsidiaria ante la negativa de la actuación estatal, mientras que el Derecho Internacional Humanitario recibe el respaldo del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Corte Internacional Penal que se encarga entre otras cosas: sancionar crimines de guerra.

En conclusión, no son lo mismo pero tampoco son excluyentes, es más, se complementan para no dejar en estado de indefensión al ser humano.



# CAPITULO II ORDENAMIENTO JURIDICO

El Derecho Internacional Humanitario se encuentra básicamente recogido en los resultados de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, más, los dos Protocolos Adicionales de 1977.

Sin embargo hay tratadistas que afirman que también el Derecho de New York integra la codificación de esta parte del Derecho Internacional, éstos son una serie de tratados que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

Se ha intentado justificar la división entre el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra, estableciendo que este último pretende proteger a las personas en contra del abuso de la fuerza en los conflictos armados, mientras, que el primero contiene normas y parámetros para racionar el uso de la fuerza entre los estados. Por lo que se afirma que: "El Derecho de Ginebra establece límites que no deberán ser trasgredidos por el Derecho de La Haya" (Stanislaw, 14). El Derecho de New York por su lado está orientado a la adopción de mecanismos efectivos para sancionar el incumplimiento de las normas de Derecho Internacional Humanitario.

En un inicio los derechos tradicionales, es decir, el de La Haya y el de Ginebra, tenían particularidades en cuanto a su codificación que permitía separarlos y ser independientes el uno del otro. Hoy en día, la estrecha línea que los dividía ha desaparecido considerablemente, tanto así que, en algunos casos tienen la misma regulación, como es en el caso de los Convenios de Ginebra de 1949 en los que se normaron aspectos de los Convenios de La Haya. Por lo que se puede pensar que este último ha llegado a ser absorbido normativamente por el Derecho de Ginebra. Inclusive la Corte Interamericana de Justicia, parafraseando su opinión consultiva, estableció, que la división de estas ramas resultaba artificial, ya que su relación es tan estrecha que se considera que gradualmente han formado un solo sistema, que comprende, lo que conocemos como Derecho Internacional Humanitario.



Bugnion precisa acertadamente que: "Si bien el objetivo fundamental del derecho de La Haya, al igual que el del derecho de Ginebra, es la protección de las víctimas, los métodos para prestar esa protección son diferentes. Los Convenios de Ginebra procuran, principalmente, proteger a la persona, cuando se ha convertido en víctima, es decir, herido, náufrago, prisionero de guerra o persona civil en poder del adversario, mientras que el derecho de La Haya se propone proteger a los combatientes y a los no combatientes, restringiendo los métodos y los medios de combate. En cierto sentido, se puede considerar que el derecho de La Haya se aplica antes que el derecho de Ginebra y que hace hincapié, ante todo, en la prevención". (Valencia, 29)

Mientras que Doswald-Beck manifiesta que al examinarse la "distinción entre el derecho de Ginebra y el derecho de la Haya, se comprueba que no existe ninguna línea divisoria claramente definida entre esas dos normativas, sino que se trata de un *continuum* de normas agrupadas, bajo dos nombres distintos". (277)

Asimismo, el estatuto de la Corte Penal Internacional señala de manera clara la concurrencia de los Derechos de Ginebra, La Haya y New York, al disponer mecanismos de represión internacional similares.

Se ha ido dando también un criterio ecológico de la mano de las regulaciones del Derecho Internacional Humanitario. Si bien existen normas que protegen al medio ambiente de manera indirecta dentro de conflictos armados, hay una legislación específica: La Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines miliares u otros fines hostiles, adoptada dentro del marco de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1979. El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, también regula la prohibición de recurrir a la guerra ecológica, además, de daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente; mientras que la Convención antes mencionada proscribe la guerra geofísica, es decir la manipulación de los procesos naturales que pueden provocar fenómenos tales como huracanes, maremotos, terremotos, nieve, etc.



### **DERECHO DE LA HAYA**

Estas normas lo que buscan principalmente es limitar los medios y métodos para hacer la guerra evitando así causar sufrimientos innecesarios y males superfluos. En cuanto a los medios, se refiere a los instrumentos utilizados para combatir, mientras que los métodos se refieren a la forma en la que se produce el daño, así por ejemplo, no se puede torturar un prisionero de guerra bajo ningún motivo; como indica la Resolución 2444 de las Naciones Unidas mediante su Asamblea General "no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para el daño al enemigo".

Fueron dos conferencias internacionales de Paz las celebradas en La Haya; en la primera, se aprobaron seis convenios y declaraciones, en la segunda catorce. Las mismas que suelen dividirse en tres categorías:

- Los convenios que tratan de evitar la guerra misma, pues establecen condiciones muy estrictas para que se inicie un conflicto bélico de forma oficial.
- La protección de las víctimas de guerra. (ésta, fue absorbida por el Derecho de Ginebra).
- Reglas elementales que deben ser respetadas en la conducción de la guerra.

Además los convenios incorporan la *cláusula si omnes*, según la cual solo podía aplicarse si todas las partes implicadas en un conflicto se encontraban obligadas por los tratados, de lo contrario no se aplicaba para ninguna; en consecuencia, en el evento que un estado interviniente en el conflicto no hubiera suscrito los Convenios, de ningún modo los restantes estados debían respetarlo. Esta cláusula no tiene aplicación, pues además de no haberse incorporado en los Convenios de Ginebra, por tratarse de normas cuya fuerza vinculante proviene de la aceptación universal y del reconocimiento de la comunidad internación de estados no admite norma en contrario. Lo que demuestra aún más la perdida de vigencia del Derecho de La Haya.



Si bien el nombre nos remite geográficamente a la ciudad de los Países Bajos, en realidad sus orígenes no fueron precisamente ahí, sino más bien en Rusia y Estados Unidos; por lo que se detalla a continuación el antecedente de estas Convenciones realizadas en la ciudad holandesa.

### 1. Código de Lieber

Al que ya nos referimos con anterioridad, que a pesar de ser muy importante carecía de carácter internacional ya que se restringía al uso de la milicia estadounidense durante la Guerra Civil. El código fue pensado durante la Guerra de Secesión estadounidense de 1861 a 1865 por Fracis Lieber, un jurista y politólogo alemán naturalizado en Estados Unidos, que había presenciado la guerra frente a frente, cuando militó en la batalla de Waterloo. Los tres grandes principios de este Código marcaron las pautas para los posteriores Convenios de La Haya (1899 y 1907):

- La necesidad militar se traduce en adoptar las medidas indispensables para garantizar el fin de la guerra.
- Se ha de distinguir entre el civil y el hombre armado de un país hostil, y se ha de respetar en todo caso la vida, los bienes y el honor del civil desarmado.
- El prisionero de guerra no ha de sufrir castigo por ser enemigo público, ni se le ha de infligir intencionalmente penalidades. (Rodríguez Villasante, 332)

Por lo que se convierte en el primer antecedente de codificación de normas que regulen "El delicado equilibrio entre las necesidades militares y el principio humanitario" (Rodríguez Villasante, 333), que posteriormente serán las bases para formar el Derecho de La Haya pues básicamente son las pautas que deben seguir los militares durante tiempos de guerra.

### 2. Declaración de San Petersburgo

Alrededor de 1860 el Imperio Británico crea una clase de explosivos que para ese tiempo eran sumamente nocivos y producían graves daños en las victimas,



por lo que en Rusia el Zar Alejandro Segundo frente a la preocupación, ve la necesidad de establecer límites técnicos en que las exigencias de la guerra no rebasen los principios básicos de humanidad.

Por lo que se convoca a una Comisión Militar Internacional que se lleva a cabo a finales del año 1686, la misma que dio origen a la Declaración de San Petersburgo en la que se prohíbe el uso de un determinado proyectil lo que implicó un problema, ya que se estableció en texto: "las partes contratantes se comprometen a renunciar mutuamente en caso de guerra entre ellas, al empleo por sus tropas de tierra o de mar de cualquier proyectil cuyo peso sea inferior a 400 gramos y que sea explosivo, o que este cargado con materias explosivas o inflamables". Se extraen aún más inconvenientes que la limitación taxativa de armas, sino que además era aplicable únicamente entre las partes contratantes entre sí, en líneas siguientes sin embargo abre la posibilidad de adhesión a más estados interesados.

Es necesario citar la primera parte de la Declaración de San Petersburgo, de la cual parten principios básicos del Derecho Internacional Humanitario: "El único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo; que a ese efecto, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres; que ese objetivo sería sobrepasado por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate o haría su muerte inevitable; que el empleo de tales armas es contrario a las leyes de la humanidad". De estas líneas deducimos la importancia de esta declaración, a pesar de sus limitaciones, para empezar con la humanización de la conducta bélica.

### Conferencia de La Haya 1899.

Esta conferencia fue promovida por Zar Nicolás Segundo, tras las consecuencias de la guerra existente entre Bulgaria y Serbia, fue evidente que las normas existentes no abastecían para menguar los daños existentes en este conflicto, por lo que se convocó a la primera Conferencia de Paz con sede en La Haya, en



ésta, el gobierno ruso pretendió ser muy ceñido a las restricciones armamentistas y militares. Algunos autores sostienen que se debe a que en ese momento Rusia estaba en una mala situación económica por lo que pretendió limitar los medios beligerantes de los países que podrían llegar a sus enemigos. Sin embargo debido a la amplitud de las prohibiciones los países invitados no la suscribieron o lo hicieron con varias reservas, por lo que el Zar se vio obligado a convocar a una nueva conferencia en la que tenía un programa más concreto, apegado al arreglo pacífico de controversias y a la reglamentación de la guerra; sin salirse de los parámetros de los manuales militares de las principales potencias. A pesar de las restricciones por los intereses de los Estados, no quedó solo en retórica, se adoptaron tres convenios, siendo el más importante el segundo, referente a las leyes y de la guerra terrestre; el cual hizo una innovación al término beligerante, ya que no solo se refería a ejércitos sino también a otros grupos armados que reunieran ciertas características.

Se destaca la Conferencia de La Haya de 1899 por reunir a una gran cantidad de Estados interesados, en cierto modo, en poner límites a la guerra, en los albores del siglo XX en que los conflictos se resolvían mediante el uso de armas. Por lo que es la puerta a una tendencia más humanista y apegada a los derechos humanos, cobrando conciencia de las consecuencias catastróficas que provocan los enfrentamientos bélicos.

### Conferencia de La Haya de 1907

Continuaron los conflictos entre Estados, y parecía que las normas existentes no eran suficientes para poder respetar lineamientos mínimos de humanidad por lo que el entonces presidente de Estados Unidos Theodore Roosevelt convocó a una segunda conferencia de Paz en La Haya en 1907, cuyo fin consistía en limitar los armamentos y reducir el sufrimiento militar en tiempos de guerra.

En la primera conferencia hubo un quorum de veintiséis Estados, en la segunda aumentó a cuarenta y cuatro, entre ellos, diecisiete países atinoamericanos, a diferencia de la primera solo estuvo uno; además de varios Estados asiáticos. La delegación sudamericana hizo un importante papel gracias al representante



uruguayo, quien propuso la creación de una alianza, para imponer a todos los países el arbitraje compulsorio y la creación de un tribunal de arbitraje permanente con sede en La Haya.

### **DERECHO DE GINEBRA**

Como se dijo anteriormente, esta rama del Derecho Internacional se encarga de las víctimas de los conflictos bélicos; luego de los eventos ocurridos en Solferino, es constituido en 1863 un comité integrado por Dunant, Dufour, Appia, Maunoir y Moyner; que después de doce meses logran reunir en Ginebra a varios estados en el objeto de mejorar la suerte de los militares heridos en campaña. Sin embargo, esta conferencia no tuvo la resonancia que se esperaba, parecía que los estados no lograban entender que un enemigo caído deja de ser enemigo, consecuentemente no se dio solución a los problemas existentes por lo que de la mano se va desarrollando el Derecho de La Haya.

En 1929 nuevamente se convoca una Conferencia en Ginebra, tras la Primera Guerra Mundial que alarmó de cierta manera a las potencias, para buscar una solución que costara menos vidas humanas.

Tuvo que existir un elemento detonante para poder despertar la conciencia de la gente, éste fue la Segunda Guerra Mundial, un evento tan catastrófico que marcó a la humanidad entera, en la que millones de personas murieron, fueron torturadas, maltratadas, discriminadas, y un sin número más de violaciones a los avances hechos por las Convenciones en pro de la Paz y la protección de las víctimas. No solo personas, también se vieron ciudades enteras desaparecer gracias a la industrialización de las armas, cada vez más potentes y destructivas.

A raíz de los horrores cometidos se impulsa la creación de un nuevo y más completo sistema de normas para menguar los efectos de la guerra, es en 1949, con el fin del holocausto que se convoca en Ginebra a una nueva conferencia, en la que se aprobaron cuatro convenios muy importantes que son los que básicamente van a integrar el Derecho Internacional Humanitario:



- Convenio I de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- Convenio II de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Cabe recalcar que su aplicación es obligatoria en aquellos casos de ocupación parcial o total de un país por soldados de otro país, aunque no exista resistencia a la misma.

Además los países que suscriben los Convenios de Ginebra deben respetar y hacer respetar principios humanitarios establecidos en los mismos, y deben imponer sanciones dentro de los ordenamientos jurídicos internos contra quienes los violen.

La importancia de estos Convenios es la que determina y da sentido al Derecho Internacional Humanitario, es la piedra angular de esta rama del derecho, por lo que se tratará a continuación de hacer una explicación de las partes más relevantes de los cuatro Convenios de Ginebra.

# PRIMER CONVENIO DE GINEBRA: PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA

Trata de proteger a los soldados que no participan en las hostilidades, ya sea que decidieron abandonar el combate o que por razones de salud no pueden continuar. Esta es una versión más ampliada del Primer Convenio de 1864 que constaba tan solo con 10 artículos ahora son 64, que brindan protección a:

- Soldados heridos y enfermos.
- Personal, equipos y centros médicos.



- Personal de apoyo civil de los enfermos y heridos que acompañan a las fuerzas armadas.
- Capellanes militares.
- Civiles que en forma espontánea toman las armas para repeler una invasión.

Todos los anteriormente nombrados tendrán derecho a un trato igualitario, no podrán ser discriminados por ninguna razón, ni mucho menos asesinados o torturados.

Además se les reconoce el derecho por un lado y la obligación vista desde otra perspectiva, de brindar ayuda a los heridos y enfermos en todo momento, incluso una vez concluido el combate. Existe también la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja, que al ser un ente neutral brinda ayuda a las partes en conflicto para reencontrarse con sus compatriotas y familiares; también dan acogida a estos militares que se encuentran fuera de combate.

Las partes intervinientes en el enfrentamiento tienen por obligación, permitir a la Cruz Roja o a sus equivalentes y a otras organizaciones imparciales que brinden ayuda para asistir a los enfermos y heridos en combate.

### SEGUNDO CONVENIO DE GINEBRA: PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR.

El segundo Convenio sustituyó en gran parte al de La Haya de 1907, éste a su vez era una adaptación a la guerra marítima de los principios establecidos en el Convenio de Ginebra de 1864. Retoma las disposiciones del primer Convenio de Ginebra, en cuanto a su estructura y contenido. Consta de 63 artículos aplicables específicamente a conflictos náuticos y en especial a:

- Miembros de las fuerzas armadas heridos, enfermos o náufragos
- Barcos hospitales y personal médico
- Civiles que acompañan a las fuerzas armadas



El término náufrago será aplicable a toda persona que sea víctima de un naufragio, sean cuales fueren las circunstancias en que se produzca, incluido el amaraje forzoso o la caída en el mar.

Las milicias deben tener barcos hospitales para poder brindar asistencia a los heridos y enfermos, incluso los barcos mercantiles están en la misma obligación. Por ningún motivo éstos deben ser utilizados con fines bélicos, es más, las partes con anterioridad deben proporcionar a los bandos inmersos en el conflicto el nombre y características de los navíos de ayuda médica.

## TERCER CONVENIO DE GINEBRA: RELATIVO AL TRATO DEBIDO LOS PRISIONES DE GUERRA

Consta de 143 artículos, mientras que el Convenio de 1929 constaba de apenas 97. Se amplió la definición de prisiones de guerra, haciendo de éste un *estatus* con características más extensas, abriendo así la posibilidad que un mayor número de personas se favorezcan del mismo.

Lo importante de este convenio es que, extiende el catálogo de derechos de los cuales son beneficiaros los prisioneros de guerra que incluye a:

- Los miembros de las fuerzas armadas
- Las milicias voluntarias, incluidos los movimientos de resistencia
- Los civiles que acompañan a las fuerzas armadas.

En ningún caso los denominados prisioneros de guerra podrán ser torturados u objeto de experimentos, agredidos ya sea física o psicológicamente, incluyendo ponerlos en evidencia pública.

Por otro lado las mujeres deben tener un trato especial, ya que sin estas condiciones pueden ser objeto de ultrajes o morbo; deben tener por lo menos las mínimas consideraciones respecto a su sexo, como estar separadas del grupo masculino dentro de una celda.



Los prisioneros de guerra deben tener un juicio justo, respetando las normas procesales, aunque éstas sean las de sus captores. Tienen derecho a un tribunal imparcial, de igual manera, puede ser uno dispuesto por los captores.

No podrán ser forzados a declarar más que sus nombres completos, edad y rango. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en cualquier momento, deberá ser autorizado para verificar las condiciones en las que se encuentran cautivos los prisioneros de guerra y asegurarse del cumplimiento de las normas establecidas en los Convenios.

Se les debe brindar un alojamiento digno, en el que no se encuentren expuestos a circunstancias climáticas y que cumplan con normas básicas de aseo. Tampoco se les podrá utilizar como protección de ciertos ataques militares, que se sabe se evitarían si se expone al prisionero. Tienen derecho a trabajar bajo condiciones que se le brindara a cualquier otro soldado, y a percibir una remuneración justa.

## TERCER CONVENIO DE GINEBRA: RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONES DE GUERRA

Es el primer convenio que hace referencia a las personas civiles, puesto que los anteriores únicamente se remitían los combatientes y los heridos. Nació, a raíz de las catástrofes ocurridas en la Segunda Guerra Mundial, en las que la mayor parte de pérdidas humanas fueron personas civiles, lo que llevó a redactar los 153 artículos que lo conforman.

Como es lógico, esta categoría está conformada por todas las personas que se encuentren fuera de combate, ya sean nacionales, extranjeros, niños, mujeres, hombres, etc. La protección también se extiende a los bienes civiles.

Ante todo se debe respetar la seguridad de los civiles y permitirles continuar con su vida cotidiana de manera normal, sin que esto implique poner en riesgo sus vidas, de lo contrario, deberán ser puestos a buen recaudo, de ser necesario, en casos extremos deberán ser deportados, sin embargo se priorizará los derechos familiares y su honor.



La parte que se encuentre a cargo de la población civil, que puede ser incluso una ocupante, tiene el deber de proveerlos de alimentos y medicina. Deberán, de ser posible, establecerse zonas sanitarias, de seguridad para los heridos, enfermos, ancianos, niños menores de quince años de edad, mujeres embarazadas, madres de niños menores de siete años de edad, a los mismos que se les brindará y asegurará protección, de igual manera se les proporcionará un empleo remunerado; bajo ninguna circunstancia se les podrá obligar que militen.

Las personas que se encuentren detenidas gozarán de los mismos derechos que las que estuvieren libres, se les debe proveer alimentos y vestimenta. Tendrán derecho a comunicarse, su información deberá constar en una Agencia Central de Búsquedas.

### PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA:

Protocolo I: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

En general trata de lo que ya se ha hablado en páginas anteriores, es decir que queda prohibido el empleo de armas "que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios" ya sea mediante el empleo de armas u otras formas, así como métodos o medios de hacer la guerra que causen "daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural".

También habla de bienes específicos que deben ser protegidos y no podrán ser atacados:

- Presas
- Diques
- Centrales de energía eléctrica
- Objetos culturales
- Lugares de culto



### Protocolo II: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Este protocolo amplía las facultades conferidas en el artículo 3 común a todos los Convenios de Ginebra. Básicamente otorga los mismos derechos que el caso de los conflictos de carácter internacional, sin embargo es de suma importancia por lo que merece una explicación más amplia.

#### Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra:

Se lo denomina común, puesto que los Cuatro Convenios de 1949 tienen el mismo contenido dentro de este apartado; marcan un nuevo campo de cobertura dentro del Derecho Internacional Humanitario en el que se abarca los conflictos sin carácter internacional los mismos que pueden ser:

- Guerras civiles
- Conflictos armados internos que se extienden a otros Estados,
- Conflictos internos en los que terceros Estados o una fuerza internacional intervienen junto con el gobierno.

El artículo 3 común, señala que las normas fundamentales que abarcan de cierta manera principios y derechos sintetizados de los Cuatro Convenios, pero, en este caso, aplicables a conflictos en el interior de un estado.

Imparte la obligación de tratar con humanidad a todas las personas que no estén involucradas en los conflictos o cuando resulten capturadas por la contraparte. Impone un trato igualitario sin discriminación, proscribe todo mal trato, tortura, crueldades y en general, todo atentado en contra de la vida. Admite la intervención de la Cruz Roja para asistir a los heridos y enfermos.

Finalmente pide a las partes intervinientes en los enfrentamientos beligerantes aplicar el contenido completo o la mayor parte posible de los Convenios de Ginebra.



Existe también un protocolo extra que para algunos tratadistas no es tal, sino más bien es simplemente una disposición adicional, pero vale la pena hacer referencia a la misma:

### Protocolo III: relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional

Se refiere al Cristal Rojo que es un equivalente al signo de la Cruz Roja o a la Media Luna Roja, ya que por razones religiosas, culturales o políticas, no es posible utilizar los anteriores.

### **DERECHO DE NEW YORK**

Esta vertiente se concentra básicamente en verificar el comportamiento de las partes suscritas a los Convenios y que su accionar se encuentre dentro de los lineamientos que éstos exigen. En contraste con los anteriores convenios que fueron promovidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja; el Pacto de New York nace de los esfuerzos de las Naciones Unidas, si bien, en un principio, ésta organización intentó mantenerse al margen de los enfrentamientos bélicos, puesto que en la renombrada Carta de las Naciones Unidas, proscribían el uso de la fuerza e incitaban al mantenimiento de la paz y la solución de conflictos mediante el diálogo y la negociación. Debido a los continuos enfrentamientos se vio la necesidad de dirigir su atención al Derecho Internacional Humanitario. De esta manera en el año de 1968 en Teherán se aprueba la Resolución XXIII sobre derechos humanos en los conflictos armados.

Las Naciones Unidas comienzan a involucrase y toman medidas, por una parte la Secretaria General tenía el compromiso de elaborar normas humanitarias y verificar las medidas adoptadas por los estados para su aplicación. La Asamblea General, aprobó algunas resoluciones, entre otras:

- La protección de mujeres y niños
- La condición de los combatientes en las guerras de liberación nacional
- La situación de los periodistas
- Limitación del uso de ciertas armas.



En cuanto a los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de Derecho Internacional Humanitario, en el marco del Derecho de New York se han adoptado tres tipos de medidas: medidas no represivas, medidas que atribuyen responsabilidad penal individual a quienes trasgredan estas normas y medidas que comportan el empleo del uso de la fuerza. (Salmón, 68)

#### - Medidas no represivas:

Vienen a ser las medidas tradicionales que se han tomado desde que surgió el Derecho Internacional Humanitario, es decir, respetar los Convenios suscritos por parte de los estados, basados en la buena fe y el *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), principios clásicos del Derecho Internacional.

 Medidas para determinar la responsabilidad penal individual para quienes transgreden las normas del Derecho Internacional Humanitario:

Están pueden ser de dos vertientes, la primera si las normas provienen del derecho interno de cada estado a las que están obligadas a legislar dentro de sus ordenamientos jurídicos. La segunda, las normas internacionales también pueden imponer sanciones en caso que se violen estos preceptos como lo hace la Corte Penal Internacional.

#### - Medidas que imponen el uso de la fuerza

Son aquellas amparadas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, referente a la acción en caso de amenazas o quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Primero señala mecanismos que no implican el empleo de fuerzas, como: interrupción de las relaciones económicas y de las comunicaciones marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y la ruptura de relaciones diplomáticas. En el caso de no ser suficientes se pueden servir de las fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas.



# CAPITULO III SISTEMAS DE EFICACIA

Para poder cumplir con los preceptos establecidos en las normas del Derecho Internacional Humanitario es indispensable establecer sistemas de eficacia, ya los seres humanos podemos llegar a ser erráticos y conflictivos, no siempre se observan las leyes. El derecho debe encargarse de prever estas infracciones por lo que es indispensable crear mecanismos para prevenir y sancionar los eventuales desacatos que puedan llegar a darse.

Han existido graves violaciones a los derechos señalados en los Convenios de Ginebra y La Haya, muchos de ellos han quedado en la impunidad sin embargo han existido ciertos tribunales que se han encargado de castigar a los responsables de las transgresiones de estos mandatos, atropellos que han derivado en los peores y más crueles enfrentamientos bélicos que ha presenciado la humanidad.

#### TRIBUNALES MILITARES INTERNACIONALES

A pesar de las diversas iniciativas, en realidad no existía precedente alguno de la efectiva celebración de un juicio internacional contra los dirigentes de una nación después de perder una guerra contra otra u otras naciones. La ausencia de un derecho internacional suscrito por los estados era un gran inconveniente para incriminar a los líderes desde instancias ajenas a la soberanía de cada nación. Sus acciones estaban solo sometidas al ordenamiento jurídico de su país y el político era únicamente responsable ante los tribunales de éste.

En el evento de que el propio estado no juzgue a sus infractores, tribunales internacionales serían creados *ad hoc* (para este efecto) o permanentes, que tendrían competencia para investigar y juzgar tales delitos con independencia del sitio en el que se hubiese cometido la infracción, de la nacionalidad del infractor o que los delitos hayan o no representado una amenaza directa a los intereses concretos del estado en materia de seguridad.



Entre los tribunales más importantes tenemos:

#### TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÚREMBERG

Durante la Segunda Guerra Mundial, los líderes de Los Aliados, es decir Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética denunciaron los crímenes cometidos por los Nazis ante la comunidad internacional y aseguraron que serían juzgados los responsables de las barbaries ocurridas dentro de ese período.

En un principio una parte de los lideres exigía el exterminio total de los culpables, sin embargo el criterio mayoritario y acertado fue el de darles, como era su derecho, un juicio en el que se determinaría su culpabilidad, para ello se crea La Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas con el objetivo investigar los crímenes. Franklin Roosevelt, Winston Churchill y Josef Stalin, convocados en Moscú, deciden que los presuntos autores, miembros del partido Nazi, debían ser juzgados en el lugar donde cometieron sus crímenes sujetándose a las leyes estatales. En los casos en los que no se podía determinar con precisión un lugar exacto, ya que los crimines eran predominantes, serían castigados por decisiones de los gobiernos Aliados.

No existía un ordenamiento jurídico suficiente dentro del Derecho Internacional Humanitario para enjuiciar a los implicados en los atentados por lo que se tuvo que crear legislación para fundamentar a los tribunales, ya que al ser creados exclusivamente para juzgar las barbaries ocurrida en el Holocausto, no se había concebido un reglamentado, un instructivo o manual, al que debían regirse los magistrados para procesar a los sospechosos, con anterioridad al cometimiento de los crimines.

Por lo que en Londres en el año de 1945 se reunieron Los Aliados para constituir el Acuerdo sobre la Persecución y Castigo de los Grandes Criminales de Guerra de las Potencias Europeas del Eje, que buscaba castigar tanto a los principales responsables como a las altas jerarquías del partido Nazi, y así poder fundamentar su accionar. De la mano de este instrumento se codificó el Estatuto



Militar Internacional, en éste se trató de conciliar los sistemas judiciales europeos y anglos estadounidenses.

El Convenio de 1945 se celebró de manera privada en la que solo estuvieron las representaciones de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y la Unión Soviética, ningún otro estado parte de La Alianza tuvo acceso a la reunión. Tanto el Acuerdo y Estatuto de Londres, al firmarlo, no lo hicieron en representación de todos los estados que conformaban las Naciones Unidas, posteriormente otros estados lo ratificaron.

Los procesos en contra de los altos mandos Nazis empezaron en la ciudad alemana de Núremberg el 20 de noviembre de 1945, de ahí que comúnmente se los denomina así, sin embargo su sede principal era en Berlín, esto fue medio año después que Alemania abdicara. Las principales potencias de Los Aliados nombraron un juez cada uno y fiscales.

La competencia del Tribunal Militar Internacional de Núremberg se extendía a los crímenes contra la humanidad en los siguientes términos: particularmente, el asesinato, exterminio, reducción a esclavitud, deportación o cualquier otro acto inhumano cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, persecuciones por motivos políticos, religiosos, raciales llevadas a cabo en ejecución de cualquier crimen que sea de competencia del Tribunal o en conexión con él, constituyeran o no una violación de la legislación interna del país donde se perpetraron. (Estatuto Militar Internacional de Núremberg)

Tres fueron entonces los delitos imputados a los acusados:

- Crímenes de guerra: la existencia de asesinatos, torturas y violaciones, hechos contrarios a las Leyes de la Guerra.
- Crímenes contra la humanidad: cuando se enfrentaba el exterminio y la muerte en masa. Este delito incluye genocidio, cuando se daba muerte a todo un grupo étnico determinado.



 Crímenes de agresión, sobre la base de una premeditación para alterar la paz y entendida como el proceso para atentar contra la seguridad interior de un Estado soberano.

Fueron veinticuatro los acusados de los altos mandos del régimen nacionalista de Adolfo Hitler. Veintiuno fueron procesados, a once se les dio pena de muerte, a tres cadena perpetua, a cuatro entre quince y veinte años y tres fueron absueltos. A Hitler y Himmler no se les inició un juicio en su ausencia por no conmocionar a las masas y generar ideas que todavía podían estar vivos.

El fiscal por Estados Unidos Robert H. Jackson, fundamentó su caso en varios documentos redactados por miembros del partido Nazi, para brindar mayor objetividad a los juicios. Los testimonios presentados en Núremberg expusieron diversos sucesos referentes a la Segunda Guerra Mundial tales como detalles del interior de Auschwitz, y la destrucción del ghetto de Varsovia.

Lo más cuestionable de estos juicios fue las violaciones que se dieron al respecto, en cuanto a su procedimiento, como se estableció con anterioridad, primero se cometieron los crímenes y luego las potencias elaboraron la ley para juzgarlos. Si bien era necesario idear algún mecanismo para juzgar a los criminales del partido Nazi, no deja de ser cuestionable, incluso hasta hoy en día, la legalidad de estos juicios. Joachim von Ribbentrop, Ministro de Relaciones Exteriores del partido Nazi, minutos antes de ser juzgado, dictaminó: - Ya lo veréis. Dentro de unos años los abogados de todo el mundo condenarán este juicio. No se puede hacer un juicio sin ley-. Fue condenado a muerte en la horca.

La constitución del Tribunal también fue sumamente controversial, ya que éste se estableció *ad hoc*, es decir para este efecto, las normas procesales decretan que los presuntos culpables deberán ser juzgados por un tribunal instaurado con anterioridad. Los jueces fueron elegidos a dedo por las potencias vencedoras por lo tanto también implicaba una nulidad, se suponía que debían ser enjuiciados por un tribunal imparcial y neutral. Además de ser una farsa puesto que no se respetó al principio de inocencia, lo único que se pretendió es hacer



juicios en los que se denote la existencia de un trámite justo ante los ojos del mundo.

Finalmente fueron criticadas las potencias aliadas por cometer crímenes parecidos a los alemanes, violando derechos establecidos en instrumentos internacionales. El fiscal Jackson en una carta al presidente Truman sostuvo: Han hecho o están haciendo algunas de las mismas cosas por las que están procesando a los alemanes. Los franceses están violando de tal modo la Convención de Ginebra en el trato de los prisioneros de guerra que nuestro mando está tomando de nuevo los prisioneros que les envió. Estamos procesando saqueos, y, nuestros Aliados los están practicando. (Mesa, 1)

## TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL PARA EL LEJANO MEDIO ORIENTE (DE TOKIO)

De igual forma que se hizo con los oficiales nazis en los Tribunal de Núremberg, el 19 de Enero de 1946 se creó el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, también conocido como el Tribunal de Tokio, con la finalidad de perseguir a los oficiales japoneses de mayor jerarquía. Cabe mencionar que una de las diferencias entre los mencionados Tribunales es que el de Núremberg fue creado a través de un tratado internacional y el Tribunal de Tokio mediante una orden ejecutiva a partir de la Declaración de Douglas MC Arthur, Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas para el extremo oriente.

El Estatuto del Tribunal de Tokio, redactado únicamente por Norteamérica, era parecido al Estatuto de Núremberg con respecto al establecimiento de los crímenes a enjuiciar, enlistados en el artículo 5, en específico:

- Crímenes contra la paz
- Crímenes de guerra
- Crímenes de lesa humanidad.

Además, este estatuto contó con una serie de cambios que respondían a la necesidad de atender las críticas que sufrió el Estatuto de Núremberg. Por otro



lado, con estas modificaciones también se buscó que el tribunal sea más inclusivo con el conjunto de los países aliados. En concreto, a pesar de que Estados Unidos era prácticamente el único país que se encontraba en tierras japonesas, los once Estados a los que Japón había declarado la capitulación eran representados mediante jueces en el Tribunal de Tokio.

Las sentencias dictadas por el Tribunal entre el 4 y el 12 de noviembre de 1984, fueron aprobadas por mayoría de votos, anulando los argumentos de defensa basándose en los mismos razonamientos del Tribunal de Núremberg. A pesar de que, bajo el consentimiento del general Mc Arthur se transmitieron apelaciones de dos condenados al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, este declinó su competencia ya que el Tribunal de Tokio no era un Tribunal de los Estados Unidos. Además, junto al Tribunal de Tokio actuaron otro tipo de Tribunales de carácter militar, de ocupación y nacionales que se encargaron de casos menores.

En el tribunal de Tokio se dictaron siete penas de muerte, en su mayoría, los acusados fueron sentenciados a cadena perpetua. En este Tribunal se juzgó a veinte y ocho miembros de la cúpula del Gobierno japonés.

#### TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA Y RUANDA

Estos fueron los primeros y únicos tribunales *ad hoc* creados por las Naciones Unidas, nacieron del seno de su Consejo de Seguridad, tuvieron como antecedente los Tribunales de Núremberg y Tokio. Se dan en la última década del siglo XX, en la entonces Yugoslavia y en Ruanda, para frenar los abusos que se daban en contra de los ciudadanos en medio de guerras civiles; fueron medidas que se tuvieron que tomar para mantener la paz y la seguridad.

Las Naciones Unidas tuvieron que extra limitarse en cuanto a las atribuciones concedidas al Consejo de Seguridad según su Carta, norma rectora, que no otorgaba la facultad de crear tribunales *ad hoc*, pero tenía la obligación según el



Capítulo VII de la mencionada norma que ordenaba al Consejo tomar medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad. Una vez más, el mundo tenía que tomar una postura entre buscar la paz o hacer justicia, sin embargo estas cortes no tuvieron tanto rechazo como las anteriores por lo se podría decir que es mayoritaria su aprobación. Debido a que cumplió no solo con la función represiva si no también una preventiva ya que estos juicios se constituyeron durante y después de la guerra, lo que pudo implicar que muchos beligerantes temieran a una represión y se midieran en sus actos. De igual manera se dejó constancia de la existencia de un medio represivo latente, que no solo quedaba en la retórica de los instrumentos internacionales, sino que se encargó de la impartición de justicia. Además de ser un tribunal independiente y neutral, no fue nombrado por los vencedores como los de Núremberg y Tokio.

En el caso del tribunal para la antigua República Socialista de Yugoslavia las Naciones Unidas enjuiciaron a los presuntos criminales de los atentados cometidos desde 1991, en un tiempo en el que existía una guerra civil dentro del país debido a que los territorios que la integraban buscaban su independencia, además lo que denominaron limpieza étnica, constituyó una amenaza en contra de la paz y la seguridad. Los crímenes por los que fueron juzgados son los siguientes:

- Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949
- Violación de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional, creadas a raíz de la Segunda Guerra Mundial
- Genocidio
- Crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad

Uno de los principales problemas a los que se debió enfrentar las Naciones Unidas es la inexistencia de una policía de su competencia que se encargara de buscar a los criminales y la falta de cooperación por parte de la policía estatal. El tribunal para la ex Yugoslavia entró en funcionamiento al día siguiente de su constitución en ciudad holandesa de La Haya. De este modo, su procedimiento de creación, a través de una Resolución del Consejo de Seguridad, resultó rápido y novedoso. Sin embargo existía duda sobre qué norma sería prudente aplicar,



puesto que en un principio fue un conflicto de carácter nacional, pero con la independencia de algunos estados como Eslovenia y Croacia se volvía internacional; se decidió que se aplicaría el Derecho Internacional Humanitario incluyendo normas consuetudinarias en particular: los Convenios de Ginebra de 1949, el Convenio de La Haya de 1907, la Convención para la prevención y sanción del crimen de genocidio de 1948; y el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945.

Cabe recalcar que el Tribunal no puede juzgar a un estado como tal, sino simplemente a personas individuales sospechosas de haber perpetrado los atentados por los que se les procesa. Son culpables también quienes los hayan ordenado, incitado o contribuido a ejecutarlos. En este sentido, todos los altos funcionarios y demás autoridades del Estado, no serían exonerados de responsabilidad. La llamada obediencia debida de los subordinados no es aceptada como eximente de la pena, aunque puede considerarse como atenuante. A su vez, los superiores son responsables de los actos cometidos por sus subordinados si los conocían o estaban en situación de conocerlos y no adoptaron medidas para impedirlos.

La máxima condena posible es la cadena perpetua, lo que implica la abolición de la pena de muerte.

El desempeño del tribunal fue lento, ya que la policía yugoslava no ofrecía cooperación, además de la falta recursos económicos, por lo que los procesos continuaron hasta principios del siglo XXI.

Por otro lado el Tribunal para Ruanda se creó para juzgar los crímenes cometidos por la etnia Hutu que produjo el exterminio de miles de miembros de la raza Tutsi, dentro del país africano. No se sabe con certeza el porcentaje de muertes, se estima que rodean entre medio millón y un millón, producidas en un corto lapso entre abril y mayo de 1994. Las Naciones Unidas debieron intervenir para impedir la masacre.



Se creó el tribunal que tuvo sede en Arusha ciudad de Tanzania en la que se aplicó igual normativa que para el caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, con una diferencia ya que no fue un conflicto internacional precisamente, más bien fue uno de carácter nacional, por lo que se aplicó el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, sin embargo tuvo implicaciones externas ya que produjo una gran cadena migratoria de refugiados a países limítrofes.

#### **CORTE INTERNACIONAL PENAL**

El siglo XX fue uno extremadamente violento y trágico para la historia, hemos presenciado más de doscientos cincuenta conflictos, de los cuales han muerto más de ochenta y seis millones civiles, sobre todo mujeres y niños, la humanidad los ha ido olvidando poco a poco, dejando en la impunidad a los culpables de atrocidades, solo contados criminales han sido juzgados y sancionados.

Ante la inexistencia de un tribunal permanente para juzgar crímenes contra de guerra y la problemática que implicaba crear tribunales ad hoc como los de Núremberg, Tokio, ex Yugoslavia y Ruanda, la existencia de leyes, tratados, convenciones y protocolos que simplemente han proscrito desde los crímenes de guerra, hasta el uso de gas tóxico y armas químicas, pero ninguno instauró un sistema que contemple a los individuos responsables de las violaciones más serias del Derecho Internacional, por lo que la Organización de las Naciones Unidas vio la necesidad de crear una corte que funcione diariamente con jurisdicción internacional; que se encargue de las violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y principalmente, que sea independiente de cualquier organización, estado o que responda a intereses ajenos a los de justicia y paz.

La humanidad dio un paso gigantesco 17 de julio de 1998, cuando ciento veinte estados ratificaron el Estatuto de Roma, con veintiuna abstenciones y siete votos en contra (entre los que figuran Estados Unidos, Israel, Irak, China y Cuba). Nace entonces la normativa que rige la Corte Internacional Penal para otorgar justicia



a las víctimas de las atrocidades desatadas, y principalmente para prevenir las mismas mediante la certeza de una norma punitiva y severa.

El primero de julio del 2002 entró en vigencia la Corte Internacional Penal, con sede en La Haya, tiene a su cargo conocer exclusivamente los siguientes crimines:

- Genocidio: actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
- Crímenes de lesa humanidad: ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Algunos de esos actos son: asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. El genocidio y los crímenes de lesa humanidad son castigables con independencia de ser cometidos en "tiempos de paz" o de guerra.
- Crímenes de guerra: Según el artículo 8 del Estatuto de Roma se entiende por "crímenes de guerra" a las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados. Entre otros tenemos: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, los experimentos biológicos, causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente, el hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga, el hecho de privar deliberadamente a un prisionero



- de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, la deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal, la toma de rehenes.
- Crímenes de agresión: El artículo 5 del Estatuto de Roma señala que la Corte Internacional Penal tendrá competencia para juzgar el crimen de agresión. Lamentablemente esta disposición carece de eficacia jurídica ya no lo delimita, sin embargo deja abierta la posibilidad de darle una definicion cuando las Partes Contratantes lleguen a un consenso, conforme a lo determinado por los artículos 121 y 123 del Estatuto referentes al proceso de enmiendas. (Marchan, 99) Es en el año 2010 que se aprueba la Resolución 6 de la Asamblea de los Estados Miembros de la Corte Internacional Penal que señala: "una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas". Entre otros tenemos: la invasión de un estado a otro, el bombardeo, el bloque de puertos o costas de un estado, la disposición de un territorio propio de un estado para que otro estado pueda agredir a un tercero.

La naturaleza de la Corte Penal Internacional no es supranacional, ya que no puede ser considerada como un tribunal de alzada o de cuarta instancia, como se lo podría denominar, ya que no es de su competencia revisar la legalidad de procedimientos internos de cada estado.

El preámbulo del Estatuto de Roma determina que la Corte actuará sobre la base del principio de complementariedad a las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte; la jurisdicción doméstica tendrá prioridad sobre la de este organismo internacional, por lo tanto permite a los estados resolver las situaciones de acuerdo a su derecho interno y en los casos en que aquellas no ejerzan su competencia o no estén en condiciones de hacerlo responderán ante el mencionado ente. Esta jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la



Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por los Estados Parte del Estatuto de la Corte.

La competencia se ve limitada por razones de:

- Territorio: si el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o bien el Estado del que sea nacional el acusado del crimen, es parte del Estatuto de Roma, o de no serlo acepta la competencia mediante declaración expresa.
- Persona: independientemente de la nacionalidad, los presuntos criminales podrán ser juzgados si el delito se perpetra en un territorio parte del Estatuto.
- Tiempo: Solo podrán aplicarse sobre crímenes cometidos con posterioridad a la vigencia del Estatuto, o desde que lo ratifiquen.

Es importante mencionar que el Estatuto es aplicable a todos los criminales sin distinción alguna basada en el cargo, ni será atenuante de pena. De igual manera inmunidades y las normas de procedimiento especiales que tengan estas personas de acuerdo al derecho interno o al derecho internacional, no impedirán que la Corte ejerza su competencia.

Los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional son de carácter imprescriptible; no existe la pena de muerte pero si cadena perpetua.

La estructura de la Corte comprende los siguientes órganos:

- Los jueces o magistrados: el Estatuto estipula que no podrán ser un número inferior a dieciocho jueces, los mismos que serán personas de las nacionalidades de los estados suscritores, de consideración moral, imparcialidad e integridad, que llegan a ser términos extremadamente subjetivos, que deben evitarse dentro de ordenamientos jurídicos; además tener las respectivas aptitudes académicas. Tendrán un período de nueve años.
- Salas: apelaciones, primera instancia y cuestiones preliminares.



- Fiscalía: órgano independiente, su actividad investigativa debe ser ajena a influencias ya sea de Órganos de las Naciones Unidas o cualquier otra persona o entidad que pretenda ejercer influjos, sin embargo el mismo Estatuto señala que se puede ordenar la suspensión de una investigación cuando el Consejo de Seguridad lo requiera por el término de un año, con derecho a renovación. Los fiscales se encargan de recibir información sobre el cometimiento de infracción de competencia según el Estatuto. El fiscal será elegido mediante una votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Corte.
- Secretaría: Es el órgano de administración de la Corte Internacional Penal, que se encarga de los asuntos no judiciales, además de la protección de víctimas y testigos.

En cuanto al presupuesto de la Corte, las Naciones Unidas pueden suministrar fondos siempre y cuando el Consejo de Seguridad otorgue competencia a la Corte. Los Estados Parte de la Corte son comprometidos con asistir económicamente. Las cuantías que corresponden a cada nación suscritora se calculan sobre una base proporcional, similar a la del sistema de la las Naciones Unidas que se fija de acuerdo a elementos como el PBI. Sin embargo, éste no es el único factor a considerar, existen otros indicadores para fijar las contribuciones presupuestarias de los Estados.

La principal crítica que se ha hecho a la Corte, es la falta de eficacia que puede llegar a tener, puesto que ciertas potencias no han suscrito el Estatuto por lo que no es aplicable dentro de sus territorios, lo que impide un verdadero y eficaz sistema de justicia mundial. Estados Unidos, incluso ha creado por su parte la Ley de Protección del Personal de Servicio Estadounidense que prohíbe el apoyo de cualquier corte, la extradición de norte americanos a la competencia del mencionado ente, además proscribe la realización de investigaciones dentro de su territorio y autoriza al Presidente de la nación a utilizar todos los medios necesarios para la liberación de cualquier compatriota. Consecuentemente deja sin efecto otra norma o represalia que se podría tomar de acuerdo al Estatuto de Roma.



#### COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Es una organización imparcial e independiente se encarga de proteger la vida, seguridad y dignidad de las víctimas de enfrentamientos bélicos tanto nacionales como internacionales, su cometido es únicamente humanitario.

Busca además por medio del impulso y sociabilización de las normas del Derecho Internacional Humanitario evitar catástrofes peores para la población civil y menguar el sufrimiento de los combatientes por medio de sus movimientos de ayuda y rescate denominados Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo.

Tiene su sede en Ginebra y posee delegaciones de sesenta y cinco naciones, sin embargo, hay cientos de representantes de la Cruz Roja alrededor del mundo, es tanta su importancia, que en la comunidad internacional, se la prioriza antes que a otras organizaciones no gubernamentales para interferir en conflictos, incluso actuar como intermediaros entre los combatientes para buscar un mejor porvenir para los implicados ya sea directa o indirectamente. Incluso su intervención está regulada en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos.

Las principales actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja son:

#### - Asistencia Humanitaria

Promueve actividades de asistencia a favor de las víctimas afectadas de manera directa o indirecta, dentro de conflictos, no solo durante el período bélico si no también después de la misma ya sea con ayuda física, psicológica o económica, por ejemplo mediante el suministro de alimentos o viviendas improvisadas. La ayuda material va encaminada principalmente a las víctimas directas de los conflictos: heridos, inválidos, enfermos, prisioneros, personas desplazadas, refugiados y población civil.

#### Reunión con familiares



El comité consta con una Agencia Central de Búsquedas que fue creada desde 1870 durante la guerra franco-alemana. Ésta se encarga de hacer todo lo posible para restablecer el contacto entre familias separadas a causa de los conflictos armados.

Además tiene la función de colaborar con el intercambio de correspondencia y transmitir todos los datos que se tengan de las personas, a fin de poderlas identificar, con lo cual colaboran con el sistema de búsqueda de personas desaparecidas.



# <u>CAPITULO IV</u> <u>APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL</u> <u>HUMANITARIO</u>

#### **CONFLICTOS ARMADOS**

Las normas del Derecho Internacional Humanitario son de exclusiva aplicación dentro de los conflictos armados, por lo que es de vital importancia poder determinar el contenido de los mismos, solo así, poder aplicar las disposiciones de esta rama del Derecho Internacional. Con este objeto se debe crear un concepto con extremo cuidado puesto que si se lo deja demasiado amplio podría abarcar cualquier tipo de conflicto incluyendo los que son de competencia de la policía nacional de cada estado, o al ser un concepto muy reducido, podría dejar fuera conflictos que necesitan de su vigilancia.

El tribunal para la ex Yugoslavia logró interpretar los conflictos armados como aquellos en los que: "Se recurre a la fuerza entre estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado". (Tomuschat, 259) Esta definición es clave porque abarca los dos tipos de conflictos armados: con carácter internacional y sin carácter internacional. Sin dejar en estado de indefensión a sujetos de protección que se encuentren dentro de un conflicto interno, como es el caso de guerras civiles, tenemos como ejemplo de esta clase de enfrentamientos a Colombia, donde la lucha es dentro de su territorio. La intervención del Derecho Internacional Humanitario en esta clase de conflictos no implica reducir la soberanía estatal, más bien se aplican éstas normas por la magnitud del enfrentamiento y la evidente insostenibilidad estatal ante las acciones violentas.

Podemos decir entonces que existen tres elementos fundamentales que caracterizan a estos enfrentamientos bélicos que son:



- Uso de la fuerza o violencia armada: con un nivel mínimo de intensidad, es decir enfrentamientos con frecuencia y gravedad, poseer tropas o equipamientos. Además deben generar consecuencias tales como heridos, muertos, afectación a la población, entre otros.
- Dilación en el tiempo: la prolongación da un carácter subjetivo ya que se podría llegar a cometer abusos, pues quién determina, cuando es prolongado y cuando no. Sin embargo se optó por agregar este término ya que el riesgo era mayor si se tomaba como conflicto armado a cualquier provocación existente dentro y fuera de una nación, y en este caso los estados entregarían parte de su soberanía al limitar sus medios coercitivos.
- Organización en cuanto a las partes que intervienen en el conflicto: esta característica se refiere a que deben poseer una cadena de mando, tener subordinación en su estructura. Capacidad para reclutar y entrenar combatientes o tener control de determinados territorios.

Es importante destacar que la definición hace mención a los enfrentamientos dentro de un estado, lo que implica que da cabida tanto a los conflictos con carácter internacional o viceversa, será a partir de esta diferenciación que el concepto de conflictos armados cobra mayor importancia, ya que de esto dependerá qué normas aplicar; el basto número de reglas y principios contenidos en los Convenios de Ginebra y sus protocolos o el artículo tres común a todos los convenios mencionados anteriormente. Por lo que es importante hacer un análisis por separado.

#### CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL

Estos abarcan una categoría más amplia que el enfrentamiento entre estados, puesto que se ha visto la necesidad de resolver situaciones que se han presentado a lo largo de la historia como por ejemplo en el caso de los enfrentamientos ocurridos en la última década del siglo XX en la ex Yugoslavia, que el conflicto pasó de ser nacional a internacional cuando ciertas regiones se independizaron. Según el artículo segundo común en los Convenios de Ginebra



referente al ámbito de aplicación, señala que tendrán competencia en los siguientes tipos de conflictos:

- Entre dos o más estados suscritores de los convenios, aunque alguna de las partes no haya reconocido el estado de guerra.
- En caso de ocupación del territorio ya sea total o parcial de alguna parte contratante aunque no exista resistencia militar.

El Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra agrega una categoría más, que es innovadora y cubre las brechas que se dejaron en los convenios:

- La lucha como resultado de los movimientos de liberación. (por ejemplo, contra la dominación colonial).

Por lo que, como se dijo anteriormente, estos enfrentamientos estarán sujetos a toda la normativa que regula el Derecho Internacional Humanitario ya que en un principio solo fue concebida para tener un carácter internacional.

#### CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL

Reconocido en el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, sin embargo de manera sumamente sistematizada, es por esto que el Protocolo Adicional II se encarga de regular de manera amplia este tipo de enfrentamientos que los abarca en dos situaciones:

- Conflictos dentro del territorio de los suscritores.
- Conflictos entre las fuerzas armadas de un estado suscritor y las fuerzas armadas divergentes o grupos armados organizados.

Es importante definir el ámbito de aplicación, puesto que en situaciones de tensiones internas, revueltas, levantamientos, motines, entre otras calamidades internas de menor gravedad, es responsabilidad de cada estado velar por su seguridad y convivencia, esto no quiere decir, que se puede cometer cualquier tipo de atrocidades ya que están protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que también observa el respeto de la dignidad humana.



Esta clasificación resulta anticuada, claramente responde a una serie de eventos que han ocurrido a lo largo de la historia, pero en la actualidad no debería concebirse de esta manera y en su lugar sería mucho más recomendable aplicar todas las normas del Derecho Internacional Humanitario en cualquier conflicto armado, con o sin carácter internacional para una mayor eficacia y observancia de los derechos de las personas inmersas en estas situaciones bélicas, teniendo en cuenta que lo primordial es la protección de los seres humanos independientemente de la circunstancia.

#### SUJETOS DE PROTECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE DIFUSIÓN

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, establecen de forma detallada las personas y bienes que están protegidas por sus normas, lo que respecta a este ámbito de aplicación es de vital importancia ya que es la razón de ser del Derecho Internacional Humanitario: proteger a los civiles que bajo ningún concepto pueden ser considerados como objetivos militares por lo tanto implica poner límites a la guerra para evitar pérdidas innecesarias e inhumanas.

Hans Pete Gasser establece que explica que: "Se llama persona protegida a aquella que, según los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, tiene derecho a una protección especial, es decir a un estatuto particularmente protegido". (Rodríguez Villasante, 46) Dentro de esta categoría se encuentran:

#### Personas civiles

Aquellas que no pertenecen a las fuerzas armadas de ninguno de los bandos en enfrentamiento, ni tienen intención de intervenir ya sea como combatientes o beligerantes. Esta protección termina en el momento en que las personas civiles deciden participar directamente en los conflictos armados hasta que dure su participación.

En caso de duda sobre si una persona es civil, se la considerará como tal. Además en el caso en que se encontrara entre la población civil una persona



que no responda a esta categoría no se privará al grupo entero de protección solo por la presencia del beligerante.

### Heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte de los enfrentamientos

En este grupo se cuentan tanto los militares o civiles que necesiten de atención médica ya sea por traumatismos físicos o psicológicos. En cuanto a los beligerantes que se encuentren en estas condiciones deben comprometerse a abstenerse todo acto de hostilidad.

Dentro de esta categoría también se encuentran las mujeres embarazadas, recién nacidos y personas con capacidades diferentes.

## - Prisioneros de guerra y personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado

En los conflictos armados internacionales se denomina prisioneros de guerra a todos los combatientes que se encuentren capturados por la parte contraria. Por otro lado en los conflictos armados sin carácter internacional se los denomina personas privadas de libertad.

#### Personal sanitario y religioso

Se refiere a las personas que por la labor que desarrollan gozan de protección dentro de los conflictos armados, con el objeto de garantizar la búsqueda, asistencia a heridos, evacuación, protección a náufragos, etc., como por ejemplo:

- Misioneros: Personas dedicadas al culto religioso.
- Organismos humanitarios neutrales e imparciales: Cruz Roja y Media Luna Roja, entre otras.
- Organismos de protección civil: son aquellos instituidos por una nación, formados por su personal propio o por los civiles que



voluntariamente ofrecen su ayuda para proteger a la población civil, ayudar en su recuperación de los efectos inmediatos producidos a causa de los enfrentamientos y facilitar sus condiciones de supervivencia. La protección comprende a su vez a personal de los estados neutrales que colaboran en el territorio de una parte en conflicto con el consentimiento y bajo el control del beligerante.

Por otro lado encontramos también la protección a los bienes, en lo que respecta a estos la prohibición de ataque es la regla general, a menos que sean objetivos militares o solos en el caso de ser imperante el ataque por responder a fines bélicos que den como resultado el fin del conflicto se podría justificar su agresión. Sin embargo hay una categoría especial de bienes que deben ser respetados ya sea por su importancia natural, histórica o científica, como:

#### Bienes e instalaciones sanitarias

Se refiere a hospitales e instalaciones destinadas al uso médico, además de los transportes y materiales que tengan este fin.

Para garantizar su protección se les debe dotar de un emblema que permita reconocerlos y diferenciarlos, tales como la Cruz Roja, la Media Luna Roja o el Cristal Rojo.

#### - Bienes culturales y lugares de culto

Se busca el resguardo de bienes que son parte de la idiosincrasia de cada nación o pueblo, por ser de vital importancia para un determinado grupo de personas.

Su emblema consistente en un escudo en punta con su interior partido en cruz; azul el triángulo superior y el rombo que queda en la parte inferior; blancos los dos triángulos laterales. Cuando se trata de bienes con importancia cultural para la humanidad son tres de los emblemas antes mencionados juntos.

#### - El medio ambiente natural



Debe ser protegido de menoscabos permanentes, irreversibles o graves, ya sea por el uso de armas químicos o por utilizarlo como un medio de ataque manipulándolo.

#### - Bienes, obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Esta categoría se refiere a bienes cuya destrucción implicaría liberar fuerzas peligrosas como plantas nucleares, represas, entre otras construcciones que su exterminio podría causar daños sumamente graves para la población civil.

Su emblema es tres círculos naranjas paralelos en forma horizontal.

#### Bienes de los organismos de protección civil

Como se explicó anteriormente los organismos de protección son básicamente voluntarios o personas del sector público encargadas de brindar protección, los bienes en los que se encuentren o se transporten no pueden ser objeto de ataques.

Su emblema que permite su diferenciación es un triángulo equilátero azul en un fondo amarillo.

#### - Bienes para la supervivencia de la población civil

Tales como los alimentos, zonas de agricultura y ganadería, reservas de agua potable. Está prohibido hacer padecer de hambre a una persona o una población como una táctica de guerra.

En cuanto a la difusión en materia de Derecho Internacional Humanitario, nos referimos a todos los mecanismos de prevención de infracciones a los que están obligados los estados suscritores de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales. Para llevar a cabo este proceso que permite evitar la inobservancia de estas normas, se ha ideado un proceso que contiene básicamente tres etapas:

#### 1. Mecanismos de prevención y supervisión.



Los Estados están obligados a llevar a cabo actividades de promoción, difusión e instrucción del Derecho Internacional Humanitario, además de control y seguimiento de las mismas.

#### a. Difusión

El Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra señala esta obligación, tanto en momentos de guerra como en tiempos de paz, tanto para los civiles como para la instrucción militar, ya que en momentos de enfrentamientos bélicos, conozcan el procedimiento que se debe seguir.

#### b. Precaución, supervisión y control de ejecución.

Se sustenta en la obligación que tienen las naciones de respetar y hacer respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario, entre ellas, la obligación de adoptar medidas legislativas que incluyan sanciones que permitan asegurar su observancia.

En cuanto a las medidas de control, se refieren a actuar cuando un conflicto armado está llevándose a cabo, en este caso, en los ataques, se debe tener mínimas precauciones, asegurarse que los objetivos no vayan a atacar a personas civiles o bienes protegidos, utilizar los medios suficientes para evitar un número mayor de muertes, suspender un ataque si afectaría a cualquier sujeto de protección, etc.

Cuando la precaución, supervisión y control no han sido suficientes, se crea la necesidad recurrir a una segunda etapa.

#### 2. Medidas de represión.

Estas medidas pueden corresponder a las Fuerzas Armadas y a la Policía, así también a entidades externas competentes para llevar a cabo los sistemas de represión en contra de las violaciones e inobservancias de los principios del Derecho Internacional Humanitario.

#### a. Control Interno



En el caso de las Fuerzas Armadas un control disciplinario que debe ser ejercido permanentemente por comandantes militares y de policía. Este control debe tener tal naturaleza que permita evitar infracciones. Cuando se ha faltado a los manuales militares o de policía, se puede crear la necesidad de llevar a cabo una investigación o una auditoria interna. De ser necesario juzgarlos ante tribunales nacionales.

En el caso de violaciones hechas por personas particulares, de igual manera deben ser juzgados por la legislación penal del país en que se comentan los crimines, es por esto, la importancia de implementar en los ordenamientos jurídicos normas de represión ante las infracciones del Derecho Internacional Humanitario.

#### b. Control externo

Tiene competencia también la Corte Penal Internacional, en el caso que se cometan crímenes graves de los cuales son objeto de vigilancia por parte de dicho ente.

La clave para garantizar una eficaz observancia de las normas del Derecho de Guerra es una cuidadosa planificación, culturización, en general crear una conciencia de responsabilidad y acatamiento de dicha legislación, así como dar a conocer su importancia. Varias naciones suscritoras han creado comisiones nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, u órganos similares, integrados por representantes de ministerios, de organizaciones nacionales, de órganos profesionales, etc., que tienen el carácter de permanencia, aun cuando no sean precisamente países que diariamente viven en conflictos armados, por lo que la regla general debe ser prevenir para así evitar catástrofes, y no esperar a que éstas sucedan para tomar medidas.

## VIOLACIONES CONTEMPORÁNEAS A LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SUS SANCIONES



En la actualidad después de décadas de estar vigentes los Convenios de Ginebra se podría pensar que hemos progresado como humanidad y que se respetan las normas contenidas en los mismos, inclusive que la civilización ha llegado a utilizar el diálogo como arma para resolver conflictos. Evidentemente hemos dado pasos agigantados, si consideramos que lo sucedido en el Holocausto, hoy en día son crímenes irrealizables ni siquiera imaginables, sin embargo la realidad que viven varias regiones como en Irak, Siria, Israel, Congo inclusive Colombia nos hace que reflexionemos, si es que en realidad se están acatando los principios y reglas del Derecho Internacional Humanitario.

Es verdad que el mundo está más sensibilizado ante las injusticias existentes y los crímenes que se cometen a diario en ciertas localidades, esto va de la mano del fenómeno de la globalización, que permite estar al día en cuanto a información acerca de las desgracias que se dan paso, sin embargo, la pregunta principal es ¿qué se hace ante esto?, nos conmovemos con estas realidades, pero ¿qué acciones tomamos fuera de las redes sociales? El mundo ahora necesita más actores de cambio no espectadores de las adversidades que enfrentan en otras latitudes.

Siendo así, los ciudadanos exigen que se respete el Derecho Internacional Humanitario; los estados emiten comunicados y pronunciamientos de rechazo a las violaciones, pero cuando su propia seguridad está en riesgo, se ponen por delante sus intereses individuales, y es aquí, cuando se da un quebrantamiento de las normas que hoy en día presenciamos.

Más allá de la falta de voluntad de algunas naciones en aplicar los principios, reglas y sanciones del Derecho Internacional Humanitario por motivos políticos, económicos o sociales, los suscritores de los Convenios de Ginebra están obligados por el artículo uno común, en todos los instrumentos mencionados, a respetar y a hacer respetar las normas de dichos instrumentos.

Sin embargo esto no evita las constantes violaciones que se dan en algunas zonas del planeta. Los Convenios de Ginebra en cuanto a transgresiones generan una obligación constituida de tres presupuestos:



- 1. Incorporar en sus legislaciones internas sanciones para garantizar penas para las personas implicadas en violaciones graves, al no atacar esta norma los estados se ven inmersas en responsabilidades por omisión. Hay que distinguir dos figuras: la responsabilidad que se generan por parte del estado y la que se genera para las personas de manera individual, por cometer crímenes de guerra o violaciones graves a las normas del Derecho Internacional Humanitario.
- 2. Tienen la obligación de buscar a las personas acusadas, de haber cometido u ordenado cometer violaciones a los derechos, protegidos por el Derecho de Guerra, sea cual fuere su nacionalidad. Además, colaborar con los organismos de control internacionales de ser estos, los encargados de investigar los crímenes.
- 3. Una vez encontrado el sospechoso o en su ausencia, de ser necesario juzgarlo, y de no ser posible dentro de la legislación estatal, extraditarlo para que pueda procesarlo el órgano competente.

Como corolario de este tema, la soberanía no implica solamente la protección que pueda darse a los estados, frente a injerencias externas sino que constituye una carga de responsabilidad que obliga a los mismos a responder del bienestar de su población. (Welsh, 1)

Se ha creado un organismo encargado de averiguar las posibles infracciones graves o crímenes de guerra denominado Comisión Internacional de Encuesta, que se centra básicamente en emitir su opinión, previa investigación de las realidades en un conflicto determinado y debe aportar con sugerencias que no son de carácter vinculante puesto que no es un órgano jurisdiccional, y solo tiene competencia si es que los estados parte del enfrentamiento han consentido en la examinación, esto ha hecho que su utilidad y eficacia sea prácticamente nula. Lo que denota más aun la necesidad de crear un organismo eficaz e imparcial que se encargue de velar por la aplicación del Derecho de guerra y sus normas, de imponer sanciones efectivas que no dejen en impunidad los crímenes cometidos y peor aún que permitan la manipulación de la justicia a favor de las potencias que ostentan el poder. La acción coercitiva debe ser de última



instancia, por lo que se debe buscar la prevención y educación a la población sobre la importancia del respeto a las reglas que contiene el Derecho Internacional, solamente cuando se considere improbable que otras medidas logren los objetivos o cuando ya se hayan demostrado inadecuadas, se debe aplicar la fuerza, pero como el último recurso.



#### **CONCLUSIONES**

La humanidad a través de toda su existencia ha presenciado enfrentamientos, en los que la barbarie ha sido predominante, cierto es que en alguna culturas habían normas que llamaban a respetar de alguna manera a los niños, mujeres, ancianos, objetos, o lugares sagrados, sin embargo estos preceptos muchas veces eran transgredidos.

No fue sino hasta en siglo XIX que esos combates se dieron entre grandes ejércitos, con armas completamente nuevas, con capacidad terriblemente destructora, las que dejaban en los campos de batalla un espectáculo espeluznante, aterrador, con soldados moribundos abandonados a su suerte o pueblos enteros abandonados por la asolación de su campos, de sus viviendas; fue entonces que se sensibilizó el ser humano y emprendió la tarea de crear unas normas sobre los Derechos Humanos en situaciones o acciones violentes, cuya refrendación y vigencia sería realizada en convenios multilaterales. Los mismos que se han dado en diferentes lugares, que han coincidido en que se obliga a las partes en disputa a tener una actitud humanitaria. Se redactaron acuerdos, estatutos, protocolos, cuya necesidad se vislumbró a la luz de nuevos enfrentamientos, además se miró las repercusiones del uso de armas para poner límites a las mismas. Se valoró la importancia del respeto a ciertos grupos de ayuda humanitaria, lugares, bienes civiles, trato discriminatorio, etc., en una palabra se quiso humanizar la guerra y sus consecuencias.

El Derecho Internacional tiene como base sus principios a los cuales deben sujetarse las partes conflictivas, cuya obligatoriedad no admite justificaciones al no ser acatadas.

Su campo de acción actualmente se ha extendido a un sin número de entes y organizaciones relacionadas con temas humanitarios, buscando siempre mejores y más armónicas formas de convivencia.

El hombre a pesar de mostrar en muchos actos de su existencia gestos de agresividad a veces descontrolada, brutal, destructora, llega un momento en el que detiene su pensamiento en el camino para dar paso a la reflexión, mostrar



su lado humano y dar paso a una actitud racional, inteligente, sensible, compasiva, bondadosa por sus congéneres, más aun cuando siente que ha transgredido su propia esencia, es allí donde encierra su verdadero camino y rectifica su actitud. Discierne que los derechos del hombre son universales, inextinguibles, que están más allá y sobre cualquier poder.

El Derecho Internacional Humanitario, nace a la luz de esas consideraciones, que se han venido dando a través de la historia humana, y con el paso del tiempo se ha ido racionalizando para darles una condición de legalidad. Muchas naciones del globo han tomado estas resoluciones, tras comprender lo necesario, útil y humano de las mismas, solo así podremos enorgullecernos de nuestra propia razón de ser, al poder considerarnos seres capaces de ir sobre nuestra propios interés por el bien de una colectividad.

Sin embargo, todavía queda mucho camino que recorrer ya que en la actualidad siguen existiendo graves violaciones a estas reglas y principios, que dan lugar a un sinfín de inhumanidades de las que somos simplemente observadores, protestantes de escritorio, nos reducimos a criticar en lugar de actuar y cooperar con la comunidad internacional, ser agentes de cambio. La normatividad continua avanzando, tratando de cubrir mayor número de supuestos, pero esto no será útil si las naciones inobservantes no suscriben estos tratados o de hacerlo, continúan violando su contenido, manipulando sus sistemas represivos. Se requiere mucho más que leyes, se necesita compromiso real.

Es mi aspiración y con seguridad de todos que este conjunto de normas cuyo propósito en tiempos de beligerancia sean conocidas, valoras, respetadas y acatadas por todos los países del mundo entero.



#### **BIBLIOGRAFÍA**

- Abrisketa, Joana. Derechos y Libertades: Hitos del Derecho de la Guerra en el Siglo XX: Se consolida y evoluciona. Bilbao, Cuaderno Europeos de Deusto, 2012.
- Benavides, Luis Ángel. Derecho Internacional Humanitario. México,
   Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2011.
- Blíschenki, Igor. Derecho Humanitario Internacional, trad. Victor Médnikov. Moscú, Progreso, 1987.
- Bustos, Santiago. Violaciones a los Parámetros Establecidos por la Doctrina de la Guerra Justa y la Normatividad de los Convenios de Ginebra en la Guerra del Golfo Pérsico y la Guerra de Irak Liberadas por Estados Unidos. Tesis Mg. Derecho. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Fac. Der. Cien. Sociales, 2015.
- Bravo, Juan Manuel. Impacto del Derecho Internacional Humanitario en las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Tesis Mg. Derecho. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Fac. Der. Cien. Sociales, 2015
- Carrillo, Juan Antonio. El Derecho Internacional en perspectiva histórica.
   Madrid, Tecnos, 1991.
- Carrillo, Juan Antonio. Soberanía de los estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid, Tecnos, 2001.
- Cometa, Alejandro. "De la participación directa en las hostilidades en el Derecho Internacional Humanitario". *Investigación K* (Colombia), 1 enero 2012: 120-130.
- Doswald-Beck, Louise. "El derecho internacional humanitario y la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares". Revista Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (Ginebra), 1 enero 1997: 277.
- Hernadez, Diana. Derecho Internacional Humanitario: Cómo y Porqué Aplicar el Derecho Internacional Humanitario a la Legislación y al Conflicto Interno Colombiano. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2000.



- Henckaerts, Jean-Marie y Doswald-Beck, Louis. El Derecho Internacional Humanitario. Buenos Aires, Comité Internacional de la Cruz Roja Centro de Apoyo para América Latina y el Caribe, 2007.
- Marchan, Juan. "La Corte Penal Internacional: los nuevos desafíos de la jurisdicción universal". luris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia (Quito), 12 junio 2012: 99-104
- Mesa, Alfonso. Juicios De Núremberg Y De Tokio II Guerra Mundial.
   Internet. http://es.calameo.com/books/0011930878891b71d8f19. Acceso:
   2 septiembre.
- Nuño, Renato. La guerra Aérea en relación con el Derecho Internacional
  Humanitario.
  Internet.
  https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5t
  dm2f.htm. Acceso: 15 julio.
- Pueyo, Jorge y Urbina, Julio, El Derecho Internacional Humanitario en una Sociedad Internacional en Transición. Santiago de Compostela, Torcculo Ediciones, 2002.
- Rodríguez Villasante, Jose. Derecho Internacional Humanitario. Madrid,
   Tirant lo Blanch y Cruz Roja Española, 2007.
- Rodríguez Villasante, Jose. "Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto de Bosnia-Herzegovina". Revista Española de Derecho Militar (Madrid), 1 junio 1995: 307-344
- Salinas, Hernán. Principios del Derecho Internacional Humanitario en materia de conducción de hostilidades. Santiago, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1995.
- Salmón, Elizabeth, Introducción al Derecho Internacional Humanitario.
   Lima, CICR-Fondo Editorial PUCP, 2004.
- Stanislaw, Nahilik. "Compendio de derecho Internacional Humanitario".
   Revista internacional de la Cruz Roja (Colombia), 1 julio 1984: 14.
- Swinarski, Christophe. Introducción al Derecho Internacional Humanitario.
   San José, Comité Internacional de la Cruz roja, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
- Valencia, Alejandro. Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano. Bogotá, Oficina



- en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007.
- Tomuschat, Christian. Derechos Humanos entre realismo e idealismo.
   Oxford, Academy of European Law of the European University Institute /
   Oxford University Press, 2003.
- Welsh, Jennifer. La responsabilidad de proteger. Internet. http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml.
   Acceso: 18 agosto.

#### NORMATIVA JURIDICA

- Conferencia de la paz, La Haya. Conferencia para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de fecha 18 de octubre de 1907.
- Conferencia de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas de fecha 26 de junio de 1945.
- Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de fecha17 de junio de 1998.
- Corte Internacional de Justicia. Reglamento de la Corte de fecha 14 de abril de 1978.
- Declaración de los vendedores de la Segunda Guerra Mundial. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de fecha 8 de agosto de 1945.
- Resolución 260 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
   Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de fecha 9 de diciembre de 1948.
- Resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
   Estatuto para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de fecha 8 de noviembre de 1994.
- Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves en el territorio de la ex Yugoslavia de fecha 25 de mayo de 1993.